



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2021-00648-00.

Para comenzar, revisando los datos insertados en la plataforma de sujetos emplazados, se observa que **se señaló de manera incorrecta el número de identificación de la incoante MAGNOLIA DÍAZ ORTIZ**. Adicionalmente, se encuentra que se **omitió incluir a los herederos desconocidos de ANA FRANCISCA HERNÁNDEZ DE VALENCIA, que integran el extremo pasivo de la litis**; circunstancias que, a todas luces, afectan la indemnidad del derrotero impartido y particularmente de la denotada forma de publicitación, siendo que implica la ausencia de información relevante, en cuanto a la individualización de varios de los participantes de la litis, provocando la inadecuada comunicación del asunto, a quienes estuvieran interesados en concurrir (fuente de invalidación contemplada por el ord. 8º, art. 133 del Compendio Ritual Vigente).

De esa forma, acudiendo al denominado control de legalidad, erigido por el art. 132 *ibidem*, como herramienta jurídica que ha de desplegar el juzgador, al agotarse cada fase de la tramitación, en aras de remediar vicios o irregularidades que se gesten durante el trayecto adjetivo, como la aquí acaecida, **se deja sin efectos el aducido emplazamiento**, disponiendo que, **por secretaría, se lleve a cabo nuevamente el enunciado acto**, teniendo en cuenta las observaciones aquí especificadas.

Por otro lado, se advierte que, en los comunicados emitidos en el asunto, se incurrió en la primera imprecisión indicada líneas atrás, esto es que se estableció un número de identificación, respecto de la actora MAGNOLIA DÍAZ, que no corresponde al realmente asignado. En ese sentido, **se dispone** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remitan nuevos mensajes de datos** con destino a las entidades enlistadas en los nums. 6º y 7º del proveído que abrió las puertas del trámite, **subsannando la susodicha falencia**. Ello, excluyendo a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que ya emitió la correspondiente contestación.

Seguidamente, se observa que las reclamantes, a pesar de que señalaron que incorporan al paginario el registro civil de defunción de DIMAS ROBERTO VALENCIA HERNÁNDEZ, nunca anexaron dicho soporte. Por otro lado, se constata que para la presente ocasión se ha señalado que la accionada NELLY VALENCIA HERNÁNDEZ también ha fallecido.



Por ende, **se exhorta** a las aducidas postulantes para que **efectivamente adjunten copias auténticas de los señalados soportes formales, que den cuenta de la muerte de los dos citados ciudadanos, o informen la oficina en la que se hallan esos elementos.** Esto, en el intervalo de los **10 días siguientes** a la publicación de la actual providencia.

Así, en ese entorno, **se advierte que la Judicatura se abstendrá de avalar el contenido de la respectiva valla,** hasta tanto se esclarezca, a través de los especificados instrumentos, la situación de los mencionados encartados. Igualmente, **las correcciones del antes anotado emplazamiento y de los pertinentes oficios,** se llevará a cabo, **solamente de ser procedente, después de verificarse lo atinente al deceso de los nombrados sujetos rituales.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO
--

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d71bc8d4ea35a58f08da056346ce91518ee0afd9f8a3157ae03989ea02eaa  
cd**

Documento generado en 20/01/2022 11:55:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**